

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE- NIT:  
900.145.579-1**

**JUNTA DIRECTIVA**

**ACUERDO No. 023 DE 2018**

**( 13 NOV 2018 )**

Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la  
Empresa Social del Estado Popayán E.S.E.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Departamental No. 0268 del 09 de Abril de 2007, Artículo 18 del Acuerdo No. 001 del 16 de Abril de 2007 y en concordancia con el Art. 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto No. 1876 de 1994 y la Resolución No. 5185 de 2013 emanada del Ministerio de salud y Protección Social y,

**CONSIDERANDO:**

Que la E.S.E. POPAYÁN, tiene por objeto la prestación de servicios de salud de primer nivel, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema de seguridad social en salud, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, el Decreto No. 1876 de 1994 y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Departamental No. 0268 del 09 de Abril de 2007 y el artículo 18 del acuerdo No. 001 del 16 de Abril de 2007 emanado de la Junta Directiva de la Institución.

De conformidad con el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, se establece la aplicación del régimen de derecho privado para los contratos celebrados por las empresas sociales del estado.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas de derecho privado respecto de los contratos que celebren las empresas sociales del estado, aplicaran las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la constitución política de 1991 y en las leyes que regulen la materia, así como los principios allí regulados.

La Resolución No. 5185 del 4 de Diciembre de 2013 estableció los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad Contractual.

Que la E.S.E. POPAYAN requiere adoptar un nuevo estatuto de contratación Interno con el fin de reemplazar el existente adoptado por la junta directiva con fecha 03 de Junio de 2014, que regule su actividad contractual, permitiéndose el desarrollo de procesos que garanticen su competitividad en el mercado, garantizando a las personas naturales y jurídicas que celebren contratos con la entidad, procesos, dados bajo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, selección objetiva, equidad y publicidad entre otros.

La Gerencia de la ESE Popayán, solicito a la Oficina Jurídica de la Entidad, un concepto sobre la pertinencia de adoptar un nuevo estatuto de contratación para la Empresa Social del Estado, basado en el cumplimiento de la resolución No.5183 de 2015 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y con el objeto de salvaguardar el derecho a la vida, la salud aspectos misionales relevantes de la Entidad, como los principios contractuales antes citados.

Que la Gerencia de la ESE Popayán allego a la Junta Directiva, oficio anexando el concepto de los integrantes de la oficina jurídica de la Entidad, el cual en términos generales concluyen la necesidad de

ajustar algunos trámites, donde el nuevo estatuto sea la guía para adoptar un manual que desarrolle cada uno de los postulados que contempla el estatuto, que permita una contratación más ágil en pro de garantizar el derecho fundamental de la vida, la salud acorde con la misión y objetivos de la Empresa Social del Estado Popayan ESE y que de cumplimiento a la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La remisión legal al Derecho Privado en relación con los contratos que celebre la E.S.E. POPAYAN, no se opone a que la Junta Directiva establezca requisitos de orden interno cuando de la celebración de determinados contratos se trate.

El artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013 establece que corresponde a la Junta Directiva adoptar el Estatuto de Contratación Interno de las E.S.E.

De conformidad con las consideraciones referidas La Junta Directiva de La E.S.E. POPAYAN.

### **ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Adoptar el Estatuto Interno de Contratación para La E.S.E. POPAYAN, con la siguiente estructura:

### **Capítulo I**

### **ASPECTOS PRELIMINARES**

**ARTICULO 2. OBJETO.-** El presente Estatuto de Contratación le permite a la E.S.E. POPAYAN, cumplir con su objeto social, en

atención a los principios rectores y con el fin de satisfacer los intereses generales de la comunidad.

**ARTICULO 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD**

**CONTRACTUAL.-** En Desarrollo de su actividad contractual las Empresas Sociales del Estado aplicaran los principios de la Función Administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en salud contenidos en el Artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el C.P.A. C.A., en especial los principios de debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe , Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía, Celeridad, equidad, valoración de costos ambientales y Planeación.

**ARTICULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN.-**

El presente Estatuto regula las relaciones contractuales de la E.S.E. POPAYAN, con personas naturales, jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales y extranjeras, consorcios, uniones temporales, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con ésta entidad.

**ARTICULO 5. RÉGIMEN LEGAL.-**

Los contratos y convenios que se celebren en desarrollo de este estatuto se rigen por las normas del derecho privado colombiano (civil – comercial) de conformidad con lo establecido 194 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

**PARAGRAFO 1.** Los contratos y convenios que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental y con personas jurídicas extranjeras, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a éstos resulten aplicables.

**PARAGRAFO 2.** Los contratos que incluyan las cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, en la aplicación de estas cláusulas se regirán por el Estatuto General de Contratación Pública y por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

**PARAGRAFO 3.** La satisfacción de la necesidad identificada por la Entidad estará supeditada a la existencia de disponibilidad de recursos tanto presupuestal como de flujo de caja

#### **ARTICULO 6. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

No podrán celebrar contratos o convenios con la E.S.E. POPAYAN, por si o por interpuesta persona, quienes se hallen incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente, la ESE solicitará y exigirá a los contratistas que al momento de la presentación de la oferta y de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la ley.

## Capítulo II

### COMPETENCIAS

**ARTICULO 7. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.-** La facultad para celebrar contratos y convenios en la E.S.E. POPAYAN, está radicada en el Gerente como Representante Legal de la entidad, según lo previsto en los estatutos y en el presente Acuerdo.

**ARTICULO 8. AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.-** El Gerente de la E.S.E. POPAYAN o su delegado, deberá solicitar autorización para adelantar los procesos de selección, suscribir contratos, convenios, empréstitos, donaciones, venta de inmuebles, concesiones, que en cuantía superen los **CUATROCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (450 SMLMV)**.

**Parágrafo 1. Excepciones a la Autorización:** Se excluyen del requisito de la autorización previa de la Junta Directiva, cualquiera que sea su cuantía:

- a. Los contratos de prestación de servicios de salud suscritos con las E.P.S. y demás E.A.P.B., y similares.
- b. Los contratos de prestación de servicios de apoyo asistencial y servicios especializados en los diferentes procesos de la Entidad, como los contratos sindicales.
- c. Contratos cuya cuantía sea inferior a 450 S.M.L.M.V.
- d. Los contratos de prestación de servicios de salud
- e. Los contratos de prestación de servicios
- f. Los contratos interadministrativos.
- g. Los contratos de arrendamiento de inmuebles.
- h. Urgencia manifiesta: Se considera que hay urgencia manifiesta cuando a pesar de la planeación y programación debida, la

continuidad del servicio exige el suministro de bienes o prestación de servicios en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con calamidades o constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten adelantar el proceso contractual ordinario.

La Urgencia manifiesta será calificada por el Gerente de la Empresa y declarada mediante Resolución motivada.

### Capítulo III

## ESTIPULACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN O EXORBITANTES

**ARTICULO 9. DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN O EXORBITANTES.** Las cláusulas excepcionales al derecho común o exorbitantes de que trata el Estatuto Contractual Público se incluirán obligatoriamente en los contratos de obra pública, de concesión, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, suministro, compraventa, interventoría y consultoría, independientemente de su cuantía y en forma discrecional en los contratos en que el Gerente lo determine por recomendación de la *enf* Oficina Asesora Jurídica.

### Capítulo IV

## PROCESO DE CONTRATACION *24*

**ARTICULO 10. ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL:** Los proceso de contratación adelantados por la Empresa Social del Estado POPAYAN E.S.E., contaran con las siguientes etapas:

1. **Precontractual**
2. **Contractual.**
3. **Post-contractual.**

**ARTICULO 10.1: ETAPA PRECONTRACTUAL - DE LA PLANEACION:** Teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en las disposiciones legales dentro de esta etapa la Empresa Social del Estado POPAYAN ESE , en el mes de enero de cada año deberá publicar en la página Web institucional y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP , un plan anual de adquisiciones que contenga las necesidades en cuanto a bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el respectivo año, el cual podrá ser actualizado dependiendo de sus necesidades , actualizaciones estas que deberán ser publicadas en la misma forma del plan.

**ARTICULO 10.1.1.: Contenido mínimo de la Planeación.**

Los Estudios y documentos previos a elaborarse para el inicio del proceso contractual deberá contener como mínimo los puntos indicados en el art 9 de la Resolución 5185 de 2013, entendidos de la siguiente manera:

9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**ARTICULO 10.1.2: Estudios y documentos previos en Invitación Pública:** en los casos específicos donde se emplee la modalidad de selección de invitación pública el estudio previo además de las condiciones anteriormente descritas deberá contener:

Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:

9.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato. 9.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

9.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

9.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

9.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

9.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

9.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que éste pueda generar.

9.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

9.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

9.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

9.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

9.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

9.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

9.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

9.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

9.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

9.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

**ARTÍCULO 10.1.3: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** -El Gerente o el funcionario delegado para contratar, no podrán suscribir contratos o comprometer a la Entidad sin contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, si este requisito aplica.

**ARTICULO 10.1.4: RESPONSABLES DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL:** la etapa precontractual estará a cargo de los profesionales universitarios de asistencia administrativa y coordinadores de puntos de atención.

**ARTÍCULO 10.2.: MODALIDADES DE SELECCIÓN:** LA Empresa Social del Estado POPAYAN E.S.E. efectuara la escogencia del contratista de acuerdo a las siguientes modalidades de contratación: Contratación Directa, Invitación de Menor Cuantía e invitación Pública.

**ARTICULO 10.2.1: CONTRATACIÓN DIRECTA: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E,** podrá realizar contratación directa con persona natural o jurídica capacitada para ejecutar el contrato, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, teniendo como parámetro los precios del mercado y la experiencia e idoneidad del contratista en todos aquellos contratos cuya cuantía no supere los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y en los siguientes eventos aunque la cuantía sea superior a la antes referida:

1. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor *ref* exclusivo.

2. En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Misionales y de Apoyo a la Gestión.

3. En los contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y - o funcionamiento de la ESE POPAYAN en áreas asistenciales y administrativas.

3. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas.

4. En Los contratos y convenios interadministrativos

5. En Los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles (equipos).

6. En los contratos de comodato.

7. En los contratos de Empréstito.

8. Adquisición de inmuebles.

9. En los contratos sindicales.

10. Cuando se requiera el Cumplimiento inmediato de fallos de tutela

12. En los Contratos de seguros

13. En los contratos Leasing

14. En los contratos de fiducia

15. Transporte para apoyo a la gestión administrativa y asistencial

14. Cuando el proceso de convocatoria pública haya sido declarado desierto.

15. Para la contratación de los procesos asistenciales y administrativos a comienzo del año y mientras se adelanta el proceso de invitación y selección del contratista, se podrá obviar la invitación a través de la pagina web, o de cualquier otro medio de comunicación

escrito o hablado y se contratará directamente con una propuesta, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO 10.2.2: INVITACION DE MENOR CUANTÍA:** Corresponderá a la selección objetiva para los contratos cuya cuantía se encuentre entre los 100 hasta 450 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y se adelantará de la siguiente forma:

**SELECCIÓN:**

Envió de invitación como mínimo a tres oferentes, los cuales deberán enviar su propuesta.

Recibidas las propuestas, la ESE POPAYAN, efectuará la evaluación respectiva, escogiendo exclusivamente el proponente con el precio más bajo o en su defecto que cumpla con un requisito técnico respecto de la calidad del bien o servicio si la entidad así lo determina. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

**ARTICULO 10.2.3: INVITACION PUBLICA:** La ESE POPAYAN, formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, que se publicará por en la página web [www.esepopayan.gov.co](http://www.esepopayan.gov.co) y al secop para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a los 450 la cual contendrá mínimo la siguiente información:

1. El objeto.
2. Plazo de ejecución.
3. Forma de pago.
4. Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
5. El cronograma del proceso, especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.

6. El lugar físico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.

7. Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica, financiera y de experiencia de los interesados.

8. Factores de Calificación

**SELECCIÓN:** para esta modalidad se recibirá las propuestas y se efectuará la evaluación respectiva de la cual dará traslado a las partes interesadas.

La adjudicación se realizará para el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que busca satisfacer, sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general, cualquier clase motivación subjetiva.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes y de calificación exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

**SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** La suscripción del contrato se realizará dentro del plazo establecido por la entidad.

**ARTICULO 10.3: CONFORMACION DEL COMITÉ EVALUADOR.** Para Los casos específicos de Invitación de Menor Cuantía y Convocatoria Pública se conformará un comité evaluador de las propuestas presentadas a la Empresa Social del Estado POPAYAN E.S.E, el cual estará integrado mínimo por las siguientes personas: Profesional Universitario con funciones Administrativas, el representante del área que solicito o requiere el bien o servicios y el Asesor Jurídico o abogado encargado de la contratación.

**ARTÍCULO 11: DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS NECESARIOS EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 408 DE 2008 Y DEMAS CONCORDANTÉS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS INDICADORES Y ESTANDARES DE GESTION.** Sin perjuicio de los mecanismos de selección anteriormente determinados, para la adquisición de medicamentos y material médico quirúrgicos se podrán adquirir a través del sistema de compras conjuntas, compras a través

de cooperativas de Empresas Sociales del Estado y-o compras a través de mecanismos electrónicos.

**ARTÍCULO 12: DE LA CONTRATACION:** Los contratos se estipularán de acuerdo con las normas de derecho privado y las previstas subsidiariamente en el presente estatuto Interno de contratación y que correspondan a su esencia y naturaleza.

En sus minutas se podrán incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público, el interés general y particular de la institución.

Por ello contendrán por una parte, las cláusulas usuales o comunes del derecho privado, y el mínimo de los siguientes requisitos:

- a. Objeto del contrato.
- b. Identificación de las partes.
- c. Cuantía del contrato.
- d. Plazo de ejecución.
- e. Forma de Pago.
- f. Designación de la interventoría o Supervisión del contrato
- g. Obligaciones de las partes.
- h. Estipulación de las Garantías.

**ARTICULO 12.1: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** En el evento en que se presenten casos de fuerza mayor, fortuito o razones de conveniencia para la prestación del servicio, el Gerente o su delegado, a solicitud del interventor o supervisor del contrato suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la que tácitamente se expresarán las razones por las que se toma tal decisión; así mismo en el acta se deberá describir el avance en la ejecución del contrato, cualquiera

que sea este y las medidas de conservación si a ello hubiere lugar y la fecha de reanudación del mismo.

**ARTÍCULO 12.2: TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** Procede cuando las partes por mutuo acuerdo establecen terminar anticipadamente el contrato suscrito, para este caso se realizará acta de terminación de mutuo acuerdo la cual estará debidamente suscrita por las partes.

**ARTÍCULO 12.3: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO:** Dentro del contrato se podrá pactar mediante estipulación expresa una cláusula penal, que se hará efectiva conforme a las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 12.4: ANTICIPOS:** Solo en los específicos casos contemplados por la entidad y previa justificación técnica, económica, de acuerdo a la naturaleza del contrato, la ESE POPAYAN, podrá entregar hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato al contratista a manera de anticipo; y la entrega de este estará sujeta a la constitución por parte del Contratista de una garantía, expedida por una entidad debidamente autorizada.

**ARTICULO 12.5: GARANTÍAS DEL CONTRATO.** Su obligatoriedad se determinará de acuerdo a los estudios previos en los cuales se expresará claramente las garantías necesarias para cada contrato, las condiciones a las cuales quedaran sujetas.

En aquellos contratos que no superen los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, no será obligatoria la constitución de Garantías.

**PARAGRAFO:** Las garantías a constituirse por parte de los contratistas dependerán de la naturaleza del contrato a celebrarse sin embargo se tienen como Garantías el cubrimiento de los riesgos relacionados con La seriedad de la Oferta, Incumplimiento del Contrato sea Total o Parcial, la Calidad de los Bienes o Servicios, La entrega de Anticipos, El pago de Salarios, prestaciones Sociales e Indemnizaciones entre otros que pueden evidenciarse en la Elaboración de los Estudios Previos atendiendo la naturaleza del Contrato. *af*

**ARTICULO 12.6: APROBACIÓN DE LA GARANTÍA.** Para los contratos que requieran constitución de garantías, éstas deberán ser aprobadas por parte el Profesional Universitario Área Asistencia Administrativa.

**ARTICULO 12.7: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** -Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes. Una vez suscritos los mismos, estos no podrán cederse sin previa autorización escrita por parte de la ESE POPAYAN.

**ARTICULO 12.8: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del contrato, se requerirá, el registro presupuestal correspondiente, exceptuando los que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto.

**ARTÍCULO 12.9: PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.** Perfeccionado el Contrato, dentro de los tres (3) días siguientes se procederá a publicarse en el SECOP.

**PARAGRAFO:** La ESE Popayán, procederá a la publicación de la contratación en las plataformas electrónicas que para el efecto estén dispuestas.

**ARTICULO 12.10: PAGO IMPUESTO.** El Contratista deberá cumplir con el pago impuesto de aquellos contratos que según las leyes sobre la materia lo requieran.

**ARTICULO 12.11: VIGILANCIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** -El gerente de la Empresa Social del Estado Popayán ESE designara la vigilancia, seguimiento y control a través de la supervisión, cuando se no se requieran conocimientos especializados.

En el evento de que la naturaleza del contrato suponga conocimiento especializado se podrá contratar una Interventoría y en ese sentido deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría que será adoptado por la institución.

**PARÁGRAFO 1.**Corresponden al supervisor o interventor las siguientes funciones, sin perjuicio de lo establecido en el art. 83 y 84 de la ley 1474 de 2011:

1. Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad
2. Realizar un control en las etapas de ejecución y liquidación del contrato, tendiente a evitar dilaciones injustificadas.
3. Certificar la prestación del servicio previo verificación del cumplimiento de las obligaciones por el contratista y objeto del contrato, para efectos de pagos el cual lo manifestara mediante un acta de interventoría la cual reposara en cada expediente contractual.
4. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraídas en desarrollo del contrato y los pagos de parafiscales y seguridad social.
5. Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual.
6. Informar a la oficina jurídica oportunamente y a las demás Subprocesos competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones.
7. Presentar informe parciales o finales de Supervisión.
8. Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.
9. Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
10. Una vez realizada la designación del contrato para ejercer su vigilancia y control la oficina jurídica enviara mediante documento de designación de supervisión, donde se comunica al responsable y su vez se emitirá copia del respectivo contrato.

**PARAGRAFO 2:** Una vez presentado incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista el Supervisor o Interventor del contrato deberá informar de esta circunstancia a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de realizar el estudio correspondiente.

**ARTICULO 12.12: ADICIONES Y PRORORGAS.** Cuando existan eventos en los que sea necesaria la continuidad en la prestación del servicio, obra o suministro de bienes, se podrá realizar la prórroga del plazo contractual. Sin embargo, solo será posible adicionar el respectivo valor del contrato hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

**ARTÍCULO 13: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos que celebre la E.S.E POPAYAN, serán objeto de liquidación cuya responsabilidad recaerá en los interventores y/o supervisores del contrato, a excepción de los que por disposición legal no requieran de liquidación. La referida liquidación deberá realizarse dentro de los términos establecidos en la ley 80 de 1993, en cuyo documento se deberá realizar una exposición detallada del estado general del contrato Incluyendo como mínimo: La identificación del Contrato, Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, Datos básicos para la liquidación, Balance General, Los Acuerdos entre las partes relacionados con la liquidación.

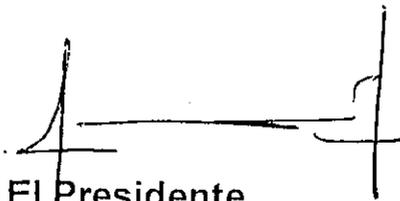
**ARTICULO 13: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, tales como la conciliación por la vía especial administrativa.

**ARTICULO 14: APLICACION ANALOGICA.** En lo que no haya sido expresamente regulado o no exista norma aplicable o compatible en el presente estatuto, se aplicaran las normas del código civil, código de comercio y los principios generales de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017, Resolución 5185 de 2013 y las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

**ARTICULO 15: CONTRATOS CELEBRADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ESTATUTO.** Los contratos que se encuentren en ejecución, a la entrada en vigencia de este estatuto se regirán por lo aquí dispuesto y por el nuevo manual de contratación de la E.S.E. Popayán.

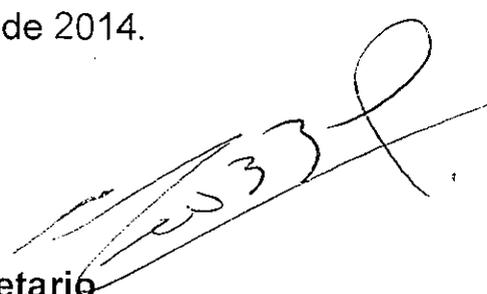
**ARTIULO 16: VIGENCIA.** El presente Acuerdo empieza a regir una vez se expedida por la Empresa Social del Estado Popayán ESE el nuevo manual de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 17 de la resolución 5185 de 2013.

**ARTIULO 17. DEROGATORIAS:** Una vez entre en vigencia el presente Acuerdo, lo cual se surtirá una vez se expida el Manual de Contratación por la Empresa Social del Estado Popayán ESE, quedaran derogadas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo expedido en fecha junio 03 de 2014.



El Presidente

JUAN JOSE PARRA MUÑOZ



El Secretario

ZULLY BERNARDA RUIZ M. 